ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE DEL CERRITO NÚM. 63,
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año.. " 20 " " "
El número suelto: 10 centésimos ó 1 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: Dr. D. JOSÉ P. RAMIREZ

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 55 centésimos por centímetro y adelantado

ALMANAQUE.
JULIO—30.
Santos Abdon y Senen mártires.

DILIGENCIAS PARTICULARES.

Salen de la Plaza de la Independencia esquina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 2.

Todos los dias.

Para Pando á la 1 de la tarde.

Para San Carlos, Maldonado y Rocha; los dias 5, 10, 15, 20, 25 y al último del mes á las 5 y media de la mañana, en cuyas Agencias se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueadas.

VAPORES

El *América* sale hoy para Buenos Aires á las 5 de la tarde.

El *Arno* sale hoy á las 10 de la mañana para Rio Janeiro.

El *Rio de la Plata* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 5 de la tarde.

El *Comercio de Paysandú* sale hoy para Paysandú.

A NUESTROS AGENTES

Pedimos á aquellos que aun no hubiesen arreglado el trimestre vencido de Abril á Junio, se dignen remitir los fondos y estados á la mayor brevedad.

EL GERENTE.

EL SIGLO

Mas sobre el Código Civil.

NUEVA CONTESTACION Á UN NUEVO COMUNICADO DE «LA TRIBUNA.»

I.

La cuestion sobre el Código Civil se hace interminable

Nosotros, sin embargo, no pensamos dejarla de mano, porque ella es una de las mas importantes que puede suscitar un diario y porque tratándose de principios jurídicos, que no son del dominio de la generalidad, necesario es presentar las cosas bien claras y definidas, sin acceso al sofisma, á las argucias, á sutilezas de pleitistas.

El autor del *comunicado* que vió la luz en el *Mercantil* y que trascribió *La Tribuna*, contesta *ayer* á nuestro artículo del *viernes*, en que lo refutábamos.

Confesaremos francamente que el oficioso defensor ha sido poco feliz en su réplica, y que por ella no merecerá de cierto las felicitaciones de los que están interesados en hacer salir al Código Civil triunfante de este debate.

Sostiene el hoy *remitidista* de la *Tribuna*, que el supuesto Código Civil no contiene ninguna clase de efecto retro-activo, y que hasta nosotros lo hemos confesado así.

Es la primer vez que semejante afirmacion interviene en esta polémica, pues hasta el mismo autor del Código en una tesis leida á los estudiantes, confesaba y elojiaba el efecto retroactivo de las disposiciones que destruyen los favores singulares; y nosotros hemos demostrado con ejemplos irrecusables, que á mas de esos casos, hay muchos otros en que se verifica el principio de la retroactividad.

¿Cómo sostiene el remitidista de *La Tribuna* su singular afirmacion?

Oigámosle:

«Suponen los opositores que la *retroactividad* en el Código Civil existe, en virtud de lo mandado por el artículo 2353.

«¿Que actos que principios que en virtud de leyes anteriores han sido acatados, fallados y pasados en autoridad de cosa juzgada, anula ó muda la disposicion de aquel artículo?

«¿A quien perjudica, que derechos menoscaba?

«¿La parte dispositiva de esa ley importa volver sobre lo pasado, que es cuando produciría *efecto retroactivo*?

«—No; el artículo del Código en cuestion, no viene á innovar nada de lo que anteriormente ha caido bajo el imperio de las leyes que nos regian; nada ha venido á anular de lo que la ley ha sancionado y aprobado; y *El Siglo*, no nos citará un solo caso, en que por efecto de prestar obediencia al artículo 2353, se haya *anulado ó vuelto, sobre lo ejecutoriado y pasado en autoridad de cosa juzgada*, y si acaso invocándolo, se ha pretendido hacerlo así ha sido solo violándolo, como es fácil comprenderlo, estando al espíritu de lo dispuesto en él.

«Dice el artículo 2353: «Todos los asuntos pendientes en que no haya recaido una sentencia sobre el fondo á la época en que este Código se haga obligatorio serán juzgados por sus disposiciones, *á no ser que en el mismo Código se encuentre prescripcion expresa en contrario*.»

«Como se vé, el Código no ha legislado sobre lo que ya ha juzgado; no ha pretendido quitar la fuerza obligatoria de las leyes que en materia civil nos han regido; mas aun, las ha sostenido y acatado, como no podia ser por menos, porque no se puede legislar sobre lo pasado; pero sí se puede legislar sobre el presente y para el futuro.»

Como se vé, decimos á nuestro turno, el *remitidista* de *La Tribuna* se funda para negar la realidad del efecto retroactivo, en que el Código Civil respeta la *cosa pasada en autoridad de cosa juzgada*!

Como se vé, para el remitidista de *La Tribuna* no hay mas *derechos adquiridos*, que los que resultan de una sentencia en última instancia!

Como se vé, para el remitidista de *La Tribuna* solo existe el efecto retroactivo cuando se anula el resultado de los pleitos concluidos por las antiguas leyes, como si alguna vez y en algun país se hubiese llevado hasta ese estremo la monstruosidad del efecto retroactivo!

Para todo el que tenga un tinte de criterio legal y de instruccion jurídica, la demostracion que el *remitidista* de *La Tribuna* ensaya en favor de sus aserciones, ha de parecer una solemne estravagancia.

La *cosa juzgada* no es mas que una de las fuentes de donde pueden nacer *derechos adquiridos*, pero no es la única, ni la mas importante para el caso, porque hasta desconocerla jamás ha llegado el estravío del legislador.

«*Derechos adquiridos* dice un libro que está en manos de todos los que algo se ocupan de estas materias, el Diccionario de Escriche, son los que han entrado en nuestro patrimonio y hacen parte de él, y que ya no pueden quitársenos por el mismo de quien los hemos obtenido.—Tales son los derechos que se derivan inmediatamente de un contrato, los que nos ha conferido un testamento cuyo autor ha muerto, los que tenemos de una sucesion abierta en virtud de una ley vigente al tiempo de abrirse- etc. etc.

Algunos de esos derechos, como los que derivan de una sucesion, ha respetado el Código, pero otros, como los que resultan de los contratos, los ha desconocido por medio del efecto retroactivo.

Esa primer parte del *comunicado*, se refuta por sí misma—pasemos á otro punto.

II.

Para fijar las condiciones futuras de todo lo que se ha verificado durante los seis meses en que el Código Civil ha pasado por auténtico, y dado el caso de que fuera suspendido, nosotros propusimos en el artículo del miércoles, la adopcion de estos principios:

«Todos los pleitos concluidos por las disposiciones del Código Civil, se considerarán como hechos consumados, (acaso no hay ninguno):

Todos los pleitos pendientes y que versen sobre hechos ó actos anteriores á la época en que empezó á rejir el Código Civil, se juzgarán por las leyes antiguas quedando subsistentes las sentencias recaidas en su curso:

La forma, los efectos y las consecuencias de todos los actos pasados durante la vigencia del Código Civil, se regirán en todo tiempo por sus disposiciones segun el ejemplar que para ese solo efecto se declare auténtico.»

En nuestro artículo, demostrábamos la equidad y la conveniencia de adoptar esos principios.

Pero el *remitidista* de *La Tribuna* encuentra en ellos la absolucion del Código Civil y la condenacion de nuestra prédica.

Oigámosle, que tambien es curiosa esta segunda parte del *comunicado*:

«Como se vé, se arguye que por causa de tener el Código el vicio de la *retroactividad*, debe pasar por el crisol de *nuevo exámen y de una nueva sancion legislativa*; y sin embargo, aun ese defecto capital que se le supone, que daria motivo, en caso de ser exacto, á declararlo nulo, se pide que se sostenga en todos los actos pasados durante la vigencia que ha tenido desde enero de 1869 y aun despues.

«¿Cómo pues, puede pedirse que se haga obligatorio *lo que es defectuoso*? ¿como puede pedir un hombre del derecho, que se mantenga firme, lo que él mismo reconoce que es insostenible? ¿cómo puede suponerse que el mismo que quiere que el Código Civil *pase por el crisol de un nuevo exámen y de una nueva sancion legislativa*, por estar viciado con la *retroactividad*, la acata y la acepta con ese principio funesto, que viola nuestra seguridad personal, que nos despoja de nuestros bienes? No suponemos ni remotamente, que esa sea la mente del articulista, ni conjeturamos tampoco que sea su objeto aconsejar la adopcion de un Código que se resiente con aquel vicio, *sino que considerándolo perfecto, no tiene escrúpulo en pedir que rija ahora y siempre*.»

Admira la candidez con que el remitidista de *La Tribuna* pregunta *como puede pedirse que se haga obligatorio lo que es defectuoso*!

En realidad, un proceder contrario observa el Código Civil, que considerando *defectuosas* las leyes antiguas, no ha tenido embarazo en anular sus efectos, menoscabando y destruyendo inviolables *derechos adquiridos*.

Pero nosotros no podiamos ejercer represalias contra el atentado del supuesto Código.

El país lo ha tenido por ley durante seis meses, y á sus preceptos han arreglado los habitantes sus acciones.

Durante esos meses, han nacido en virtud de ese supuesto Código, *derechos adquiridos* que es necesario respetar en todo tiempo.

A ese propósito respondian los principios que dejamos consignados mas arriba.

Por lo demas, en ellos no se reconoce que el efecto retroactivo dé lugar á *derechos adquiridos*, á no ser en el caso (que no existe) de que se haya concluido el pleito por su aplicacion, desde que todos los pleitos pendientes *sobre actos ó hechos anteriores á la época en que empezó á regir el Código Civil, se juzgarian por las antiguas leyes*.

La monstruosidad del efecto retroactivo, decíamos en nuestro artículo del viernes solo podria reconocerse cuando tuviese en su favor *pleito concluido, hecho consumado* y la necesidad obligase á respetarlo.—Pero mientras no se ha concluido el pleito, mientras hay *asunto pendiente* y es posible restablecer la justicia y el derecho, la monstruosidad del efecto retroactivo está sujeta á la reparacion de una nueva sentencia.

No hay contradiccion alguna en pedir que el Código Civil sea suspendido porque se ha descubierto que no es auténtico y porque él encierra el funesto principio de la retroactividad, pidiendo al mismo tiempo que se declaren validos sus efectos producidos mientras *el país lo tuvo por auténtico*, para no *dar retroactividad* á la suspension que debe decretarse.

Lejos de eso, hay la mas completa consecuencia de opiniones y de principios.

¿Dice el remitidista de *La Tribuna* que en ese caso, los tribunales tendrian que aplicar alternativamente las leyes españolas, el primer Código Civil y el Código revisado?

¿Y resultarian de semejante cosa los terribles males que se forja el asustadizo *remitidista* de *La Tribuna*?

Algun mal seria, pero ni remotamente comparable con el mal que resultaria de persistir en la vigencia de un Código cuya falta de autenticidad ha sido demostrada y que los tribunales se verian obligados a desobedecer, tanto por esa razon como porque contiene la inconstitucionalidad del efecto retroactivo

Debemos tener en cuenta que el *Código revisado*, salvo el artículo 2353, no contendria grandes diferencias con el que hoy nos rije; y que el número de pleitos originados durante el corto periodo en que ha rejido el supuesto Código Civil, no puede ser muy considerable.

En el fondo, no habria mas que dos legislaciones, la antigua para lo *antiguo*; la moderna para lo *moderno* y lo *futuro*, siendo reducidos los casos en que fuese necesario aplicar el testo del Código hoy vigente.

III.

Veamos ahora la última parte del *comunicado* de *La Tribuna*

Dice así:

«Refiriéndose al Código de Comercio, dice el articulista (*El Siglo*) —«Ese Código, cuyo *testo auténtico* fué depositado en los archivos públicos al tiempo de promulgarse, y que no contiene el atentatorio y funesto principio de la *retroactividad*.»

«Se acepta que no está viciado con la *retroactividad* el Código de Comercio, y se supone que el Civil tiene aquel defecto, en lo dispuesto en el artículo 2353

«Son idénticos en un todo las disposiciones del artículo 2353 y las del 1770 del Código de Comercio; ambos resuelven sobre puntos pendientes al tiempo de hacerse obligatorios.

«¿Por qué se encuentra *efecto retroactivo* en una ley, y en otra que preceptúa lo mismo, se le niega? A ambos ó bien debe conocérseles, ó bien negárseles; ambos son defectuosos, ó ambos son perfectos; pero el articulista, sosteniendo al Código de Comercio, ha venido á sostener al Código Civil, que dispone lo mismo que aquel, y por consiguiente á sentar que no existe en este, el funesto principio de la *retroactividad*.»

Razon teniamos en nuestro artículo del viérnes al decir que el remitidista de *La Tribuna* hablaba solo *por oidas*.

Afirmando que el art. 1770 del Código de Comercio y el 2353 del Código Civil, son idénticos,—perorando con aire triunfal porque si no encontramos efecto retroactivo en el primero, lo encontramos en el segundo,—el remitidista de *La Tribuna* ha confirmado plenamente nuestra sospecha maliciosa

En verdad, esos dos artículos debieran ser *idénticos*, porque así lo aseguraba el Informe de la Comision del Código, al depositar en manos del Gobierno Provisorio el *verdadero ejemplar auténtico*.

¿Debieran....... ¡pero lo son acaso?

Sobre este punto, ya nos hemos estendido varias veces y el remitidista de *La Tribuna* sin duda se pone á refutar *El Siglo*, sin haberse tomado la molestia de leerlo.

El artículo 1770 del Código de Comercio dice así:

Todos los asuntos pendientes en la época en que este Código se haga obligatorio serán juzgados por sus disposiciones, á no ser que en el mismo Código se encuentre prescripcion espresa en contrario.

El artículo 2353 del supuesto Código Civil, dice así:

«*Todos los asuntos pendientes* EN QUE NO HAYA RECAIDO UNA SENTENCIA SOBRE EL FONDO, *serán juzgados por sus disposiciones etc. etc.*

Resulta pues que hay una frase, la frase señalada —EN QUE NO HAYA RECAIDO SENTENCIA SOBRE EL FONDO —introducida en el Código Civil para diferenciarlo profundamente del Código de Comercio.

¿Se cree por ventura que esa frase influye poco en el sentido del artículo?

No! responderemos nosotros, no! Con esas palabras introducidas en silencio y á hurtadillas, se ha sometido la legislacion civil de la República al principio fatal de la retroactividad.

Asuntos pendientes es una frase sacramental en el derecho, y ella significa *todos los actos jurídicos que todavía no han dado lugar á derechos adquiridos, los hechos no consumados, las cosas que por no estar definidas al tiempo de regir la nueva ley, pueden caer bajo su imperio.*

De manera que por el artículo 1770 del Código de Comercio, los *actos jurídicos que hubiesen dado lugar á derechos adquiridos*, los *hechos consumados*, las *cosas definidas*, se juzgaban por las leyes anteriores.

El efecto retroactivo no existia.

Eso lo hemos demostrado con el testimonio de las primeras autoridades en materia de legislacion.

Ahora bien en el artículo 2353, del Código Civil á la frase *asuntos pendientes*, se unieron estas palabras —*en que no haya recaido una sentencia sobre el fondo*—y así la frase *asuntos pendientes* vino á significar *juicios pendientes*.

Hé ahí la mistificacion —el ardid—la trampa—por medio de la cual el efecto retroactivo se ha introducido en nuestro Código Civil.

Hé ahí la diferencia radical de uno y otro artículo!

Merced á esa inesplicable intercalacion de palabras, todos los juicios en que no haya recaido una sentencia, se juzgarán por la nueva ley, aunque versen sobre *asuntos no pendientes*, sobre *hechos consumados*, sobre *derechos adquiridos* en virtud de las antiguas leyes!

Dando á los *asuntos pendientes* el sentido que le dá el Código de Comercio con arreglo á la doctrina de los autores, el artículo 1770 puede encontrar precedentes mas ó menos estensivos en otras lejislaciones

Pero tomando el sentido que les falsifica el supuesto Código Civil, (*juicios pendientes*) el art 2353 no encontrará un solo precedente en ninguna legislacion moderna.

Sin embargo, *el remitidista* de *La Tribuna* afirma que la doctrina *del Código Civil*, en esa parte, *es la doctrina legal consignada por todos los Códigos, admitida por todas las legislaciones, desde la romana hasta la mas reciente.*

Invitamos al autor de tan aventurada y terminante proposicion, á que nos cite un solo Código moderno que contenga un artículo semejante al artículo 2353 del que ayer pasaba como nuestro.

Por si acaso no está en su biblioteca, ya que declara no pertenecer al *gremio de los legistas*, ponemos á su disposicion la escelente coleccion de *Saint Joseph*.

El principio de la retroactividad, como lo contiene el artículo 2353, no solo se opone radicalmente á la razon, á la justicia, al órden de las sociedades, sino tambien á las tradiciones universales de la jurisprudencia.

Solo en caso de llevarse la cuestion á ese terreno, continuaremos este debate ya tan prolongado—de otra manera, lo consideraremos definitivamente cerrado por nuestra parte.

La ley marcial.

El cólega de *La Tribuna* persiste malamente en sostener la legalidad de la prision y del enjuiciamiento militar de D. Manuel Aguiar.

Despues de haber apelado á la evasiva absurda de suponer que estamos en *estado de sitio*, institucion exótica en el país, ó bajo el imperio de las *medidas prontas de seguridad*, que solo pueden tomarse en caso de *conmocion interior ó ataque esterior*, vuelve á decirnos que la ley de 1838 sobre *fueros personales*, no define lo irregular de los procederes seguidos con D. Manuel Aguiar.

Su raciocinio es curioso—la ley de 1838 no derogó las *Ordenanzas*, luego las dejó subsistentes!

Pero es preciso entender las cosas—esa ley no derogó *el todo*, pero sí *parte* de las *Ordenanzas*.

Segun ella, el *consejo de guerra* queda reservado para los delitos *que solo son tales cometidos por un militar* y aquellos que se verifican en actos de servicio, en el cuartel ó en marcha.

Los demas delitos que antes caian bajo la férula de las *Ordenanzas*, quedaron reservados á los preceptos de las leyes comunes y al fallo de los tribunales ordinarios.

Como el *abuso de la libertad de escribir* ó el *desacato á la autoridad*, que se imputa á D. Manuel Aguiar, seria *delito* cometido por cualquier persona, y no se ha verificado ni en actos de servicio, ni en el cuartel, ni en marcha (y eso no se necesita demostrarlo) es evidente que la causa de D. Manuel Aguiar corresponde á los tribunales ordinarios y á los procedimientos comunes.

Pero el cólega de *La Tribuna* vuelve con el tema del artículo 81, y para protestarnos que todavía pende sobre nuestras cabezas esa espada de Dámocles, dice *que el domingo la criticábamos porque suponiamos que ella (La Tribuna) mira con indiferencia el imperio de las leyes militares*

No se nos ha entendido;—dijimos aisladamente que para *La Tribuna* era lo mismo el imperio de las leyes militares ó de las leyes de Manou.

Ni por un momento hemos podido suponer que estuviésemos bajo el dominio de la ley marcial: primero, por que creemos que la legitimidad de las *medidas de seguridad* concluyó con el hecho de la conmocion interior —segundo, porque no admitimos que en tales medidas vaya comprendida el establecimiento de esa ley terrible.

¿De donde deduce *La Tribuna* que el artículo 81 en su inciso último, implica la *suspension de los tribunales ordinarios en lo que se refiere á los delitos políticos*?

Esas medidas pueden estenderse á la aprehension de las personas, sin los requisitos ni las formalidades de ley, y otros actos semejantes que no tengan carácter irrevocable, sino provisorio y reparable; pero nunca pueden llegar hasta el juicio y el castigo, por tribunales estraordinarios é ilegales.

Todas las medidas de seguridad que adopte el Poder Ejecutivo, deben someterse á la aprobacion de la Asamblea ó de la Comision Permanente, ESTANDO Á SU RESOLUCION—y si el Poder Ejecutivo se presenta con los cadáveres de los que por via de *medida pronta de seguridad* fueron juzgados y castigados *militarmente* ¿podrá la Asamblea ó la Comision Permanente reparar esa injusticia, *resolviendo* que la vida vuelva al cuerpo inanimado?

En nuestra historia, tan llena de escándalos y transgresiones constitucionales, el cólega de *La Tribuna* no encontrará un solo precedente que autorice á proclamar que la vijencia del artículo 81 supone que los *delitos políticos* deben juzgarse por las leyes y tribunales militares.

En nombre del artículo 81 se ha pretendido lejitimar grandes asesinatos como el del Paso de Quinteros, consumados siempre hasta sin la formalidad del consejo de guerra; pero esas escepciones monstruosas que forman la página sangrienta de nuestras discordias civiles, no han entrado jamas en el libro de nuestra jurisprudencia política.

En otros países, la ley marcial ha existido pero por via de escepcion, en el caso estremo de una lucha desesperada; obteniendo resistencias y protestas siempre que se ha querido estender su imperio fuera de ese límite.

Y sobre este punto dejaremos la palabra al ilustre General Mitre que en un reciente discurso ante el Congreso, se encargó de fulminar esa teoría liberticida que pretende sobreponer la implacable ley marcial á nuestras instituciones tutelares de los derechos humanos.

Lea y aprenda *La Tribuna*:

«Sr. Presidente: yo no he apoyado el proyecto presentado por uno de mis honorables cólegas condenando el fusilamiento de Segura ejecutado por la ley marcial, que antes se habia proclamado en San Juan y que se ha intentado aplicar en Salta, porque no creo necesario promulgar leyes para anular lo que de hecho y derecho es nulo. Me basta ocupar este asiento y hablar desde él para declarar que esa ley no rije, y para que no rija ya. Está escrito en nuestra ley fundamental, en la conciencia de cada ciudadano que esa ley no tiene fuerza, ni valor alguno y que basta decirlo para que así sea.

«Sin embargo, quiero hacer el debido honor á los Sres. Ministros que han invocado esas leyes. Debo creer que cuando se dictaron las instrucciones en virtud de las cuales se ha fusilado á Segura por una comision militar las tuvieron á la vista, y que su error nace de haber tenido mas presente la letra muerta de esas leyes que la letra viva y el espíritu inmortal de la Constitucion.

«Invocando pues la letra y el espíritu de la Constitucion, yo digo y declaro como argentino como publicista, como militar, que esas leyes son nulas; lo digo y repito como senador desde mi asiento, y digo que estas palabras tendrán mas fuerza y mas alcance que las declaraciones hechas por los Sres. Ministros

«Yo desafío.... ó mas bien, no desafío á nadie! Cuando se trata de la vida y de las garantías mas preciosas del ciudadano, no quisiera herir á nadie. Quiero únicamente inocular mis convicciones en cada uno de los que me oyen; pero no quisiera que mis palabras fuesen mas allá de mi intencion.

«Lo que quiero decir es que, despues de esta simple declaracion, despues de lo que le he dicho sobre el particular en la interpelacion del otro dia, y despues de lo que se dirá aun, no habrá gobierno que se atreva á invocar esa ley que sujeta los delitos comunes á los consejos de guerra, que en este caso son verdaderas comisiones especiales prohibidas por la Constitucion.

«Y si despues de esto, despues de la sentencia de la Córte Suprema que así lo ha declarado en el proceso de los prisioneros de Salta, aun hubiese quien se atreviera á invocarla y ejecutarla, yo enseñaré á mis conciudadanos que no lo sepan cómo deben y pueden defenderse contra esa ley nula: les basta levantar en alto la sentencia de la Córte Suprema que los proteje, y ponerse al amparo de la justicia federal que los amparará. Con una palabra y una hoja de papel basta para anular sin necesidad de promulgar leyes, lo que de suyo es nulo. Cuando hablo así no lo hago guiado por un espíritu de arrogancia que no está en mí: hablo con mis santas convicciones, inspirado por el amor de mis conciudadanos que deseo sustraer á tales leyes y tales tribunales.

«Sirva esto por mi parte de protesta contra la ley marcial que por tantos años nos ha ensangrentado con distintos nombres y bajo distintas formas y que se quiere introducir nuevamente entre nosotros.

«La ley marcial, señores, ó lo que es lo mismo, el Código militar ó la competencia de los tribunales militares aplicada á los delitos comunes con esclusion de las leyes y delitos comunes con esclusion de las leyes y de los jueces ordinarios ó naturales, no es institucion de pueblos libres. Puede imperar como un hecho en un momento supremo, pero no es un derecho. Nuestra constitucion al asimilar á una plaza sitiada el punto donde se declarase el *estado de sitio*, ha determinado las facultades de que únicamente puede usarse sin alterar las leyes ni las jurisdicciones en cuanto á las personas. El *estado de sitio* es la negacion de la ley marcial.

«Los que quieren aclimatar entre nosotros la ley marcial olvidan nuestra constitucion, desconocen la naturaleza de esa ley ó no recuerdan los antecedentes del pueblo en que se pretende introducir.

«Señor Presidente: la ley marcial tal como se nos presenta hoy bajo distintas formas, viene de la Inglaterra por la via de los Estados Unidos.

«En su orijen la ley marcial en Inglaterra fué el arma de los fuertes contra los débiles, y mas tarde un arma de tiranía que sus reyes absolutos emplearon contra el pueblo.

«Los que invocan la aplicacion de esta ley, pretendiendo prestigiarla con la nobleza de origen inglés, dicen: «La Inglaterra es un país libre y grande y de allí viene la ley marcial ¿porqué hemos de rechazarla? Los Estados Unidos la han heredado ¿porqué hemos de rechazarla?

«En Inglaterra, la ley marcial no es la que se llama ley, sino la abrogacion de ella, como se ha definido muy bien: no hace parte de su constitucion, y solo en virtud de la omnipotencia de su parlamento, se ha proclamado alguna vez, y hoy nadie la sostiene téoricamente en aquella nacion libre, por el contrario es condenada.

«Un acreditado historiador de la constitucion inglesa (Hallam 420) ha dicho: (lee) «Por el espacio de dos siglos, á causa de sus abusos, la ley marcial ha estado prohibida en Inglaterra, como repugnante al Gobierno libre y constitucional.»

«El Juez Woodbury autor del dictámen en disidencia de la famosa sentencia de Taney de que hablé antes, dice estas palabras: (lee) «En Inglaterra se ha establecido gradualmente que las contiendas civiles no justifican á ningun individuo, ni á los militares, ni al rey, usando de la ley marcial sobre el pueblo.» (Dec. de la córte etc. tomo 17, pág. 31).

«Leeré ahora las palabras de Blackstone á que me referí antes al hablar de la opinion de Eduardo Coke Dice: «La necesidad del hombre y de la disciplina en un ejército puede solo autorizar el código militar, y es por esta razon que no debe estar en vigor en tiempo de paz, en que las Cortes Reales están abiertas á todos para obtener justicia conforme á las leyes del país. Así, Thomas, conde de Lancaster, habiendo sido condenado en Pontefract con arreglo á las leyes militares en el XV año del reinado de Eduardo II, su condenacion fué anulada, porque este juicio habia traido lugar en tiempo de paz. Y ha sido establecido, que si un lugar-teniente ú otro, autorizandose de una comision militar, hace ahorcar, ó ejecutar de cualquier otra manera á un hombre cualquiera en virtud de las leyes militares, es culpable de asesinato; porque procede contra la Magna Carta.» (Cap. 29, tom. 2º pág. 157, id Chr.)

«El mismo Blackstone dice (*lee*) «Cuando Carlos I posesionado del trono trató de ... aplicar la ley marcial en tiempo de paz y otras vejaciones sobre el pueblo, se ennegrecieron los primeros momentos del reinado de este príncipe mal aconsejado,» (tomo 6.º pag. 339) Y el gran historiador Macaulay lo confirma.

«Con referencia al caso citado por Blackstone, dicen Hallan y Woodbury (*lee*) «Thomas conde de Lancaster, tomado en abierta insurreccion fué juzgado por la ley marcial, y esto, *aun durante* la insurreccion fué calificado de asesinato, porque tuvo lugar en tiempo de paz y mientras las cortes de justicia estaban abiertas.» (Dec de la Corte tom. 17 pag. 31.)

«Me permitiré leer todavía otra cita de Woodbury que tomo del tomo 17 pag 32 de las decisiones de la Córte Suprema de los Estados Unidos, que es de sentirse no se halle en la Biblioteca de los Sres. Ministros porque así podrian comprobar la fidelidad de mi traduccion. Dice Woodbury: «En Inglaterra durante siglo y medio, la ley marcial no ha sido autorizada y solo en virtud de estraordinarias exijencias y esto con varias restricciones, siempre bajo la base de que tal acto no era arreglado al bill de los derechos y constituciones y que solo era sancionada en virtud de la omnipotencia parlamentaria, y esto temporariamente. Así, despues que varias autoridades civiles fueron derrocadas en varios puntos, cuando el estruendo de las armas habia alcanzado al mas alto grado posible en una conmocion civil, un parlamento ilimitado en sus poderes, y proveyendo únicamente á los medios de guerra, aventuró *in extremis*, y por dos ó tres ocasiones la aplicacion de la ley marcial á los que no eran militares, pero limitándola á determinados lugares en que existia la resistencia, y abrazando en su alcance únicamente á los hombres en armas.»

«Decia, pues, que la ley marcial, no era ley, que no era institucion de pueblo libre que la Inglaterra misma no la reconoce como buen medio de gobierno, y que aun cuando allí hubiera producido algunos buenos efectos, entre nosotros, dado nuestro estado político y social, dados nuestros antecedentes y las pasiones rencorosas á que tal medida daria pábulo la competencia de los consejos de guerra en delitos políticos seria como en otro tiempo la guerra á muerte entre los partidos disidentes y la ley marcial, la bandera roja de esterminio.

«La ley marcial de los primeros tiempos, fué aplicada en Inglaterra en 1588 por la reina María condenando por ella á muerte á los herejes que tuviesen libros prohibidos y no los presentasen sin leerlos, y esto por una simple proclamacion. (*Fitter* Military Law páj. 50 *apud* Wodbury) ni mas ni menos que como se ha hecho alguna vez entre nosotros en tiempos que felizmente pasaron para no volver mas.

«Despues de esto la ley marcial ha estado abolida por la opinion y no se ha usado de ella como medio de Gobierno ni aun en las mas difíciles circunstancias por que ha pasado aquel país, y esto hace cerca de los siglos que dura, como la he hecho ver. En este transcurso de tiempo solo una vez se ha empleado como medio de guerra estremo con motivo de la insurreccion de Irlanda en 1795, y esto limitado á ciertos casos, con facultades determinadas considerando al Ejército desempeñando un *poder comitente* en nombre de la autoridad civil. Todos los comentadores y publicistas de la Gran Bretaña, y Stuart Mill á la cabeza de ellos, piensan que el Gobierno inglés que usase de tal facultad aplicándola al pueblo, produciria una revolucion en Inglaterra, por que el pueblo inglés no toleraria su ejercicio. Como lo observa aquel notable pensador.

«En la constitucion británica, cada uno de los tres miembros combinados de la soberanía está investido de poderes, que si los ejerciese plenamente lo harian capaz de detener todo el mecanismo del gobierno.» (Stuart Mill, Gob. Representativo páj. 101)

«La ley marcial repudiada en la tierra natal, ha penetrado en un pueblo libre como los Estados Unidos, y se ha teorizado sobre ella como sobre una institucion que responde á las exijencias de buen gobierno. Pero todos los comentadores de la constitucion, sin escepcion, han pensado que no se deducia lójicamente del testo de ella, y que las facultades que ella dá son inconciliables con las libertades públicas y con la existencia de la constitucion misma que debe ser la regla de todos los tiempos.

«Los que mas lejos han ido en este punto han dicho que solo por implicancia puede deducirse que la ley marcial sea aplicable á los Estados Unidos, por cuanto la suspension del *habeas corpus* en Inglaterra traía aparejada esta facultad en tiempo de guerra, y esto con autorizacion del parlamento. Así es que cuando estalló la gran insurreccion del Sur, el Presidente Lincoln en virtud de haber decretado la suspension del *habeas corpus* (hecho que por la primer vez tuvo lugar en sesenta y cinco años de vida constitucional), se consideró autorizado á declarar la ley marcial, y la declaró. Por esta puerta falsa penetró la ley marcial á los Estados-Unidos.

«Los lejisladores americanos fueron de sentir (y tal es la doctrina que ha prevalecido) que era facultad privativa del Congreso autorizar la suspension del *habeas corpus*, y las medidas que son su consecuencia,

«El presidente Lincoln exajerando su responsabilidad habia exajerado tambien sus facultades en presencia del gran peligro por que pasaba la union, y guiado por un noble propósito tomó sobre sí dictar la medida autoritativamente en virtud de los derechos de la guerra. El congreso sin embargo de hacer justicia al móvil patriótico del presidente, no quiso aprobarlo ni reprobarlo, y manteniendo sus prerogativas dió lo que se llama un bill de indemnidad que cubria al presidente, prohibiéndole implícitamente proceder del mismo modo en lo futuro.

«La opinion pública siempre protestó contra la ley marcial en aquel país, ella ha sido resistida por los nobles legales en los Estados aun en aquellos estados que han sido teatro de la guerra y que conservaban sus tribunales abiertos, y últimamente, pasado el peligro, vueltos todos á la calma de la razon, la conciencia pública reacciona enérgicamente contra la teoría en que se basta la ley marcial, y la jurisprudencia de la Corte suprema lo condena haciendo triunfar una parte de la buena doctrina.

«Insisto sobre este punto que se liga únicamente al asunto de que tratamos por haberse intentado introducir parcialmente la ley marcial en San Juan, porque aun cuando pudieran alegarse argumentos para demostrar que habia un viso de legalidad que justificase el ejercicio de tan peligrosa facultad, es necesario que no olvidemos que estamos en la República Argentina, gobernando y legislando para los argentinos.

«Sr. Presidente, la ley marcial en sus formas esternas, es decir, la competencia de la potestad militar para disponer de la vida, ha sido la dura ley de la guerra civil. Este es el hecho brutal contra el cual venimos reaccionando de tiempo atrás, y contra el mal reaccionamos pacíficamente cuando se quiere elevarlo á la categoría de principio y regla de buen gobierno. Precisamente cuando decimos en nuestra Constitucion que no se matará por causas políticas hemos querido cerrar para siempre aquel período nefando y sangriento en que tantas víctimas fueron sacrificadas por el derecho implacable de la espada del vencedor y del cuchillo del verdugo.

La prelacion del billete de banco.

RÉPLICA DEL REPRESENTANTE HERRERA Y OBES.

Sr. Dr. D. Carlos María Ramirez.

Mi querido Carlos.

Acabo de leer tu artículo en contestacion á mi carta de fecha 26 del corriente, sobre la grave é importante cuestion de la prelacion de los billetes bancarios bajo el régimen de los Bancos libres; y haciendo á tu talento y á tus luces la justicia que merecen, no he podido menos que considerarme vencedor en el debate.

Nada de lo que dices ha destruido la fuerza de mis razones en sosten de las doctrinas que profeso y he sostenido.

Cuando te contesté, empecé por decirte que si bien no consideraba justa la prelacion de los billetes bajo el régimen de las emisiones *limitadas*, la creía sostenible en el terreno de las conveniencias, y mucho mas, cuando se habia acordado á los Bancos el derecho de llevar esa emision hasta los billetes fraccionarios.

Por consiguiente, pensamos del mismo modo, hecha á los Bancos esa situacion.

En lo que discordamos es que tú quieres la misma prelacion bajo el régimen de los Bancos libres, ó de emision *ilimitada* y yo la rechazo por injusta é inconveniente.

Las razones que para ello he dado, son las que no veo contestadas, lo que no puedo atribuir sino á que ellas eran incontestables.

En efecto así lo consideró la Cámara de Representantes; y por eso fué que para acordar la prelacion á los billetes se consideró obligada á renunciar á todo pensamiento de Bancos libres, *limitando* la emision y estableciendo todas las otras restricciones que van ya sancionadas.

No es pues exacto lo que dices: que la Cámara volvió sobre sus pasos acordando la prelacion en los Bancos libres. Lo único cierto es lo que digo. Lejos de deshacer lo que habia hecho, lo confirmó por una resolucion especial declarando que para acordar esa prelacion era indispensable *limitar* las emisiones; es decir, no pensar en Bancos libres, porque bajo su régimen la prelacion tenia todos los inconvenientes graves que habian podido en la Cámara para repeler esa prelacion cuando ella pensó en una ley de Bancos libres.

El proyecto que se discute no es, pues, como lo dices el mas liberal que se *haya concebido* y mucho menos de Bancos libres. Es la misma ley de Marzo de 1865 con mayores restricciones, lo que viene á hacerla *una ley retrógrada*, sin que para impedirlo hayan valido las lecciones de la experiencia.

Mi principio es que bajo la libertad *absoluta* de Bancos, ellos no deben tener otra limitacion para sus billetes que la del mínimum del valor que ellos deben tener; y que acordada esa facultad, la prelacion para su pago es una disposicion completamente inútil ó escandalosamente inmoral como creo haberlo demostrado.

Desde que al billete bancario no se le permite introducirse en la emision fraccionaria elevando esta á la mas alta cifra que sea compatible con las necesidades de la circulacion de los valores, llegado el momento de un concurso no hay necesidad de ese *plebiscito*, que tú consideras indispensable y es toda tu razon para sostener la prelacion bajo el régimen de los Bancos absolutamente libres.

Y digo absolutamente, por que en esa materia no puede haber medios términos. O impera el principio de la libertad, ó el de las restricciones *protectoras*; y en materia de Bancos la *proteccion* tiene para mí los mismos inconvenientes que en materias de industria ó comercio.

Por no haberse querido reconocer esta verdad, se ha entrado en las medidas medias dando leyes bancarias que son un compuesto de libertades y restricciones protectoras, y de ahí su ineficacia para hacer el bien y prevenir el mal.

Partidario pues de la libertad, la quiero con todas sus consecuencias, sin que ninguna me asuste, por que tengo el convencimiento de que con ella las crisis bancarias han de ser menores y mucho menos intensas que bajo el imperio de las restricciones,

Lo que estas han dado, desgraciadamente es bien conocido, pudiendo verse la verdad de lo que digo en la disminucion de aquellos males á medida que las leyes bancarias se han ido liberalizando.

Cuando la grande crisis de Estados-Unidos, los únicos Bancos que escaparon de ella fueron los de la nueva Inglaterra constituidos, bajo el régimen de la mas absoluta libertad. Por esa razon me referí á ellos.

Lo que 1863 se haya resuelto en aquel país no tiene la generalidad que tú le das: la independencia federativa de aquellos Estados dá á las legislaturas de cada uno de ellos el derecho esclusivo de lejislar sobre lo que les es peculiar y local Tú sabes esto mejor que yo.

Por consiguiente nada hay menos que uniformidad en la legislacion bancaria de aquel país.

Pero suponiendo que así no fuese, el hecho que te menciono es histórico; y su verdad y fuerza no pueden ser destruidas por el hecho de una ley posterior

Con esos ejemplos y la constante inutilidad del sistema restrictivo absoluto ó medio, para prevenir los cataclismos bancarios, la España, como sabes acaba de dar una ley sobre libertad absoluta de Bancos que solo contiene tres artículos.

Pero dejando esa cuestion para tratarla cuando sea oportuno, terminaré esta rectificacion repitiendo lo que he dicho al principio: la Cámara no deshizo lo que habia hecho: desde que para acordar la prelacion del billete tuvo que abandonar el sistema de la libertad y entrar en el de las restricciones y limitaciones. Una vez entrado en el, tú y yo tenemos razon, porque la Cámara ha obrado de perfecto acuerdo con nuestras opiniones que son conformes en cuanto á la prelacion en las emisiones limitadas.

Tuyo affmo.

Bernabé Herrera y Obes.

T. C. Julio 29 de 1869.

El decreto reglamentario de la ley de 7 de Julio.

Sobre tan importante materia, recibimos á última hora la siguiente carta:

Estimado Doctor:

Ya que el Gobierno ha espedido el decreto reglamentando la ley de liquidacion de los Bancos y que no aparece ni en la ley, ni en el decreto reglamentario nada que indique ni la posibilidad ni la intencion de amortizar los billetes de los Bancos suspendidos en el periodo próximo pasado, á saber—el 7 de Marzo próximo futuro creo llegado el momento en que los tenedores de los billetes deban mirar por sus propios intereses que han sido postergados por la Legislatura de un modo tan extraordinario á los de los Bancos suspendidos.

La ley del 16 de Julio 1868 afirmaba la prelacion que la del 23 de Marzo 1865 acordaba á los billetes, sobre los demas acreedores de los Bancos y ordenaba el depósito de una parte de los efectos de los Bancos que se juzgaba suficiente para asegurar la emision, pero sin perjuicio del derecho de prelacion sobre los demas efectos de los Bancos por cualquier déficit que resultara de la realizacion de los efectos depositados. Y en el caso de la suspension de pagos de algun Banco, ordenaba su liquidacion en la «forma que corresponda,» es decir de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Esta ley encerraba así todas las disposiciones necesarias para la rápida y completa amortizacion de los Billetes.

La ley del 7 de Julio de este año, viene á poner todo nuevamente en confusion.

Por esta ley los tenedores de billetes, en lugar de tener accion preferente contra todos los bienes de los Bancos, la tienen solamente contra una parte de ellos que no tendrá un valor venal igual al monto de los billetes á cuya amortizacion están destinados.

Esto se comprenderá fácilmente si se considera que en cuanto á los títulos de Deuda Pública, la ley da al Banco la opcion de elegir entre el precio original de los títulos y el de la última amortizacion. Es claro que el Banco optará por el mas alto y no podrá suponerse que se podrán vender hoy en Montevideo en plaza breve, títulos del valor nominal de 5 900,000 $ ni al precio de su primera compra ni al de su última amortizacion.

Lo mismo sucederá con los bienes raíces porque son rarísimos los casos en que se vendan por su tasacion.

De aquí resultará que si con el objeto de prepararse para principiar la amortizacion de los billetes en el 17 de marzo próximo, se procede á la venta de los títulos de Deuda y de los bienes territoriales, habrá un déficit en su producto para la amortizacion de los billetes; déficit que ni la ley ni el decreto reglamentario indican como se debe llenar.

No se puede calcular con exactitud á lo que llegará este déficit; pero si consideramos que la última amortizacion de la 1.ª Série de Deuda Interna ó Montevideosa pagadera en Londres fué á 71 p.% y que no es negociable hoy talvez arriba de 15 p.%, en esto solo habrá un déficit de cerca de 1.[illegible] $.

Para el tipo del valor de la Deuda Interna de 2.ª Série, el Banco optará como es natural por su costo que era, creo, el 50 p.% siendo su valor en plaza hoy el 28 p.%

Ignoro el monto de títulos de la 2.ª Série depositados en la Comision Fiscal, pero probablemente habrá por otro déficit de $ 6 á 700,000$.

Entre estas dos clases de valores solamente, tenemos un déficit de 1 800.000$ á 1.900.000$ que pierden los tenedores de billetes en provecho de los Bancos ó de sus acreedores comunes, y esto en consecuencia de una ley que pretendia tener por objeto el facilitar la amortizacion total de los billetes.

Con cuanta razon dice Bacon que para la administracion el conocimiento de lo particular es mas necesario que el conocimiento de lo general.

Pero es dificil creer que detras de la confusion y aparente desacierto de la ley de 7 de Julio no se oculte otra intencion que ha temido declararse, pero que la presion de los inconvenientes creados por la ley misma, desenvolverá mas tarde.

En el art. 7º de la ley del 7 de Julio, hay algo que da lugar á temer que en último recurso los billetes que el producto de la venta de los terrenos y valores de cartera no alcancen á convertir á su primera presentacion, serán amortizados paulatinamente, ó como dice la ley «cada semestre» con los «intereses» de la deuda pública! no debiendo los billetes entretanto gozar de interés alguno Pero esto seria un proceder de una calificacion tan obvia y tan poco lisonjera para los Sres. Legisladores, que es preciso rechazar la idea de que esa haya sido su intencion.

De lo que va espuesto se comprende que al aproximarse el 17 de Marzo, el público se hallará en una situacion estremadamente embarazosa, porque verá llegar el cese del curso forzoso sin que lo acompañe la amortizacion de los billetes. Estos, como es natural, caerán en valor sériamente, y en los últimos dias antes del cese del curso forzoso, tendremos al público en una agitacion estrema, cada individuo apresurándose á deshacerse de su papel, ya en pagar lo que debe, ya en convertirlo en oro á cualquier sacrificio.

Tan impresionada está una gran parte del público de estas ideas, que teme que la presion inevitable de la situacion legitime otra vez á los ojos de la autoridad el recurso á una prolongacion del curso forzoso, acompañada de complicaciones de naturaleza aun mas fatal y funesta.

Esta impresion producirá, como es natural, mas tarde una cesacion de las ventas y contratos á plazo por papel, y la consecuencia será una seria disminucion en las entradas de Aduana: y para que esto no suceda, es conveniente y necesario que el Gobierno defina claramente la situacion que no está definida por ahora, ni por la ley, ni por el decreto reglamentario.

Queda todavía otro punto abierto que es el del derecho, punto que Vd. podrá dilucidar, pero me permitirá preguntarle á Vd. quien ha combatido tan victoriosamente la facultad de la Legislatura de dictar leyes retroactivas—¿si esta podrá sancionar una ley que subrogue un deudor por otro contra la voluntad del acreedor,—y que me quite como tenedor de billetes que la ley me ha obligado á recibir, el derecho de repetir contra los Bancos que los han emitido y exijir el cumplimiento de las condiciones impuestas á aquellos Bancos por la ley de 16 de Julio 1868 que acompañaron la imposicion de la emision?

Yo á lo menos protesto por ahora contra lo que considero una ilegalidad y oportunamente haré uso del derecho que me corresponde como

Un tenedor de billetes.

SECCION OFICIAL

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Art. 1.º Se esceptúan del servicio militar los individuos que tengan á su cargo y cuidado un rebaño de ovejas de mas de 2,000, y los puesteros de ganado vacuno indispensables para el cuidado del establecimiento.

Art. 2.º Los Jefes Políticos y de Guardias Nacionales, á solicitud de los hacendados, les espedirán papeletas de escepcion.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, Julio 15 de 1869.

X. LAVIÑA, presidente.

Estanislao B. Duran, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 27 de 1869.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E.

REBOLLO.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores.

ACTA DEL 29 DE JULIO.

Presidencia del Señor Chucarro.

Reunidos á las 2 menos veinte minutos del dia los Sres. Senadores Vidal, Silva, Lara, Ramirez y Eustamante, faltando con aviso el Sr. Castro, y sin él los Sres. Gomensoro y Reiles, el Sr. Presidente dijo: No habiendo el número que determina el Reglamento para formar Senado por haber dado aviso de no poder asistir uno de los Srs. Senadores, que es el Sr. Castro, no puede haber sesion.

Queda concluido este acto.

Comision Permanente.

SESION DEL 29 DE JULIO DE 1869.

(Publicacion oficial)

Presidencia del Sr. Ramirez.

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos con presencia de los Sres. Lara, Ferreira y Artigas, Laviña, García, Rodriguez y Solsona y Lamas

Se aprobaron dos actas de las anteriores.

Se instruyó lo siguiente:

JULIO 22.—El P. E. con fecha 22 devuelve con observacion la ley sancionada por las HH. CC. relativa á viudas y menores de los empleados civiles, jubila-

FOLLETIN 39

LOS DRAMAS DE PARIS

POR EL VIZCONDE

PONSON DU TERRAIL

SEGUNDO EPISODIO

EL CLUB DE LOS ESPLOTADORES.

Entonces Juana hizo preparar un brasero, y todas las mañanas, al salir Andrea, lo hacia llevar al cuarto de este, dejándole allí hasta poco antes de la hora en que solia volver el vizconde.

Andrea, que se llevaba la llave, no podia apercibirse de ello en el concepto de Juana, y sin embargo, la habitacion estaba por la noche mas templada.

Hablándose un dia de los rigores de la estacion, dijo Williams.

—Hace mucho frio, es verdad, pero creo que la temperatura no está tan baja durante la noche.

Juana y Armando, que estaba ya en el secreto, se miraron con los ojos llenos de lágrimas.

Dos dias despues Gertrudis cayó enferma, y no pudo dejar la cama.

Entonces Juana, que no queria enterar á los demas criados, se encargó de llevar ella misma el brasero.

Una mañana se la cayó una aguja de coral de su peinado.

El vizconde Andrea la encontró por la noche.

—¡Ah! esclamó sonriendo; ya sé quien viene á traer aquí el fuego ... mi bella cuñada.

A la mañana siguiente Andrea cerró la puerta, como de costumbre, y dejó caer la aguja en la escalera.

Pero por un *olvido*, el cajon de su mesa quedó entreabierto, y en él se encontraba el famoso *Diario de mi vida miserable*.

Algunas horas despues subió Juana con el brasero.

La curiosidad es el demonio tentador de las mujeres.

Descubrió en el cajon el manuscrito, y leyó la primera hoja.

El título la hizo temblar.

Aquel diario parecia la historia mas completa de la vida de Williams.

Juana comenzó á leer:

—¡Ah! Este amor, Dios mio, es mi infierno en la tierra.

[illegible]

Juana, yo os amo con pasion y santamente.... si esta palabra en mi boca no es una blasfemia.

Mi amor será mi castigo.

Me he condenado á vivir junto á vos, á veros á todas horas

Dios perdonará mis faltas al ver lo que sufro.»

Juana leyó estas líneas y el sudor corria por su frente.

La desgraciada jóven leyó todo el manuscrito.

Kergaz, viendo la tardanza de su esposa, subió á la buhardilla de Andrea

La puerta estaba entreabierta, y Juana, sentada delante de la mesa con la cabeza apoyada entre las manos.

Armando se aproximó. Juana, al verlo, dió un grito y dijo:

—Tomad, tomad; leed ese manuscrito.

Armando obedeció.

—¡Ah! desgraciado! esclamó; ¡desgraciado! Comprendo ahora la primera causa de su arrepentimiento.

El conde volvió á meter el manuscrito en el cajon, y salió con su esposa de aquel cuarto, donde el genio del mal triunfaba todavía.

Este acontecimiento fué el que refirió Kergaz á Baccarat.

—Mi hermano Andrea es un mártir! dijo.

—Señor conde, respondió Luisa; no sé si vuestro hermano es un mártir; pero tengo una conviccion profunda de que su arrepentimiento es una comedia, y que debajo del cilicio conserva el corazon cobarde y feroz de sir Williams; que teneis dentro de casa al mayor de vuestros enemigos.

—¡Qué locura! contestó el conde.

—¡Ah! Yo acabaré de desenmascararle. ¿Quereis hacerme un juramento?

—Decid.

—Juradme que guardareis absoluto secreto sobre lo que hemos hablado.

—Os lo juro.

—Yo no tocaré á un cabello de vuestro hermano, hasta el dia en que tenga la prueba irrecusable de lo que acabo de decir, y ... vos no queriais creer.

Adios, señor conde. El dia en que la desgracia caiga sobre vuestra casa, yo estaré aquí para defenderos.

—¡Dios mio! esclamó Baccarat al salir; dadme fortaleza para que pueda salvarlos á todos! ¡Oh! Cuando era una mujer perdida, triunfé una vez de ese demonio.... hoy, que vuelvo á vos, Dios mio, no me abandonareis. ¡Sir Williams, genio del mal, nos veremos!

XXXI.

Cuando Baccarat salia de casa de Kergaz, el baron sir Williams se encontraba en la del vizconde Cambolh.

—Tio, le decia Rocambole; sois un hombre sor[illegible]

—¿Te parece así?

—¡Teneis unas ideas!

—¿Cuáles?

—El haber contado la mitad de nuestro plan de campaña á Baccarat.

Williams se sonrió.

—Eso es peligroso.

—Eres un tonto. La asociacion de los esplotadores se compone de un hombre, que soy yo, y de un agente que eres tú .... los demas son instrumentos subalternos. Toda asociacion debe poseer un secreto, propiedad del jefe, del *hombre*. Este dice la mitad al agente y la cuarta parte á los instrumentos, y calla lo demas.

—Pero ¿y si Baccarat vá á casa de Turquesa?

—Irá mañana.

—¿Y no temeis su influencia?

—Al contrario, Baccarat va á servirnos sin saberlo.

—No lo comprendo.

—Eres un majadero. Sigue mis instrucciones, y no temas en mas. Mañana harás una visita al mayor Carders, y le entregarás este pliego.

—Iré.

—En seguida montarás á caballo, y á las dos te encontrarás en el bosque junto á Ermenonville. La casualidad hará que veas una carretela azul, en la que irán un hombre y una mujer, arrullándose como dos tórtolas.

—¿Y qué?

—Serán Turquesa y Fernando.

—Corriente.

—Te aproximarás, saludarás y mirarás desdeñosamente á la mujer.

—Comprendo.

—Dirás á Fernando: ¿tengo el honor de que me conozcais?

—¡Diablo!

—Te contestará afirmativamente.

—Ya lo creo.

—Le añadirás: esta muchacha á quien tuve la debilidad de amar, posee un palacio comprado con mi dinero, y he sabido que sois mi sucesor.

—Lo haré perfectamente.

—Fernando despues de esta escena se creerá obligado á pagarte, no solo el palacio, sino los carruajes y los caballos, y hará que Turquesa te devuelva todos los regalos.

—Total, que Fernando se gastará medio millon.

—Incontestablemente. Pero te pedirá una satisfaccion; le suplicarás que te conceda quince dias antes de verificarse el duelo, y al fin las lágrimas de Turquesa arreglarán el negocio.

—¡Sois el diablo!

—No he concluido. Mañana por la noche te presentarás en la avenida de Gabriela, núm. 16, á la puerta de un palacio pequeño y nuevo; un criado se informará del objeto de tu visita; le entregarás una tarjeta, y te conducirá á presencia de miss Dai-Natha [illegible]

—¿La indiana?

—Sí, la futura marquesa.

—¿Y qué la diré?

—La darás esta carta. Despues esperarás sus órdenes. La indiana no habla mas que en inglés.

—Yo le chapurreo.

—Es suficiente

—¿Habeis concluido?

—No. Mañana, antes de ir á casa del mayor, á las siete de la mañana, harás poner el tilbury, y te dirigirás á la calle de Rochechouart, núm. 41; el conserge, antiguo militar que dá lecciones de esgrima, es el único hombre en Paris que conoce un golpe maravilloso, cuyo secreto casi está perdido; te le enseñará en ocho ó diez lecciones.

—¿He de matar algun hombre?

—Sí.

—¿Cuándo?

—Quizá dentro de quince dias.

—¿Se puede saber su nombre?

—Es inútil.

—¿Pero?

—Pues bien, es un hombre, con cuya viuda me quiero casar.

—¡Pobre Kergaz!

—Adios: te veré dentro de dos dias. Tengo cita á las diez con Armando y Baccarat.

Sir Williams salió, y se dirigió á la entrada del Puente Nuevo, donde se detuvo.

Allí esclamó:

—¡Armando, Juana, Fernando, Herminia, todos me habeis vencido una vez.... pero ahora os tengo en mis manos!

A la misma hora, y casi al mismo tiempo, pasaba por aquel sitio un carruaje conduciendo á una mujer.

Era Baccarat, que encomendaba á Dios el éxito de su empresa.

[illegible]
verso y aquella mujer inspirada por la Divina Providencia.

XXXII.

Hasta ahora no hemos hecho mas que recoger los hilos conductores de esta intriga.

Entremos de lleno en la accion, desentendiéndonos á veces de los medios, y limitándonos á referir simplemente los sucesos.

Dejamos á Fernando subiendo el carruaje de Turquesa, que gritó á los postillones:

—¡Camino de Paris!

Dos dias despues, el esposo infiel se hallaba sentado junto á la linda rubia de ojos azules, en un precioso gabinete.

Turquesa estaba arrecostada á la oriental, sonriendo.

De repente se incorporó, y dijo á Fernando, dirigiéndole una mirada llena de ternura:

—Cuarenta y ocho horas hace que vivimos sin pensar en nada mas que en nuestra dicha.

¡Ah! ¡porque os amo! esclamó Fernando.

—Hoy sois todo amor.... mañana ... ¡quién sabe!

—Mañana, seré como hoy.

—Mañana encontrareis á vuestros amigos.... Los unos dirán: tiene una esposa encantadora .... á quien debe amar

—Sí, señor, teneis una esposa ... Es preciso que tracemos nuestra línea de conducta, amigo mio Esta noche volverás á tu casa. Inventarás un pretesto cualquiera .... tu esposa te creerá, y cubriremos las apariencias. Vendrás aquí todos los dias, á todas horas.... puesto que eres el dueño .... Pero aprovechemos estos momentos. El tiempo está hermoso; saldremos á paseo en coche.

La influencia de aquella mujer era tal, que Fernando aceptaba cuanto ella decia.

A la una los dos amantes montaron en un carruaje, y se dirigieron al bosque.

—Era precisamente la hora fijada por Williams para el encuentro.

Todo pasó como se habia previsto.

El vizconde de Cambolh desempeñó su papel á las mil maravillas; Turquesa comprendió tambien el suyo, y el pobre Fernando cayó en la red.

Cuando volvieron al palacio, la jóven se dejó caer sobre un sofá llorando.

—¡Jenny! esclamó Fernando.

—¡Oh! ¡marchaos! ¡Soy indigna de vuestro amor!

—Jenny, el amor, rehabilita. Olvidad como yo olvido.

—Gracias por vuestra generosidad.

—¡Oh! ¡Si vos supiérais mi vida, me despreciariais!

—¡No quiero saber nada mas que os amo! Mañana enviareis á ese hombre vuestras alhajas, todo cuanto tengais de él hasta el dinero que le costó esta casa. Dentro de ocho dias nos batiremos y le mataré.

—¡Oh! no, yo no puedo aceptar eso..... teneis una [illegible]

XXXIII.

Turquesa hablaba con vehemencia, y sus palabras penetraban en el corazon de Fernando.

Este se puso de rodillas, y lloró como un niño.

—¿No quereis renunciar á mí?

—No, porque me moriria.

—Pues aceptad mis condiciones.

—Decidlas, lo acepto todo.

—Tengo diez mil francos, producto de mis ahorros antes de caer en el vicio; viviré con esto y con mi trabajo.

—¡Oh! eso no es posible.

—De lo contrario, entraré en un convento esta noche misma.

Fernando tembló.

—¿Me obedecereis en todo?

—Sea.

—Esta noche volverás á tu casa.....mañana vendrás aquí ...

—Pero

—[illegible] lo quiero.

Fernando consintió en todo.

Por la noche salió de allí con direccion á la calle de Isly.

—Al fin, murmuró Turquesa despues que hubo partido, le tengo en mi poder. ¡Oh! ¡Qué necios son los hombres!

XXXIV.

Herminia habia concebido el proyecto de dirigirse á la casa del conde de Château-Mailly, y lo puso en práctica.

El conde al verla lanzó un grito de sorpresa.

—¡Vos aquí, señora!

Herminia estaba horriblemente pálida.

—Caballero, dijo; vengo á vuestra casa como á la de un amigo.

—¿Qué os ha pasado, señora?

—Ha vuelto á desaparecer.

—¡Es imposible! esclamó el conde; ella es la que ha salido de Paris para Italia.

—¡Ah! .... entonces .... ¡ha partido con ella!

El conde, fiel al papel que le habia trazado Williams, interrumpió muchas veces á Herminia con esclamaciones de sorpresa y de dolor.

Despues se levantó de repente, como dominado por una inspiracion súbita:

—Señora, dijo; os he jurado volveros á vuestro esposo, y os cumpliré el juramento. Permaneced aquí una hora; es preciso que yo sepa al instante la verdad.

La pobre mujer concibió una vaga esperanza.

El conde mandó que enganchasen su carruaje.

—Señora, dijo; antes de una hora estaré de vuelta.

Y partió.

Herminia, al verse sola, recapacitó acerca de su posicion.

[illegible]
destinada á fumar, elegante y coqueta, donde se veia la mano inteligente del artista y del hombre de gusto.

Cuadros, vasos de porcelana, estátuas, todo se encontraba allí con profusion.

Trascurrió una hora, al cabo de la cual se oyeron en el patio las ruedas de un carruaje.

Era el del conde.

Poco despues entró este en el aposento.

—Señora, dijo; vuestro esposo está en Paris.

Herminia lanzó un grito de alegría.

—Os lo volveré.

—¿Al instante?

—No, mañana ... No me pregunteis mas; hoy nada puedo deciros.

Abundantes lágrimas corrian por el rostro de Herminia.

[illegible]
volvais mañana á las cuatro.

—Volveré.

Cuando Herminia salió, díjose el conde:

—[illegible] Decididamente sir Arturo Collins tiene un profundo conocimiento del corazon humano.

Y el conde encendió gravemente un cigarro.

XXXV.

Herminia volvió á su casa presa de la mayor inquietud.

Trascurrió aquel dia, y Fernando no volvió.

Al dia siguiente, á las cuatro, Herminia se dirigió otra vez á la casa del conde.

Llamó á la puerta temblando.

Un hombre salió á abrirla.

Era el mismo conde.

Por un esceso de delicadeza, el conde habia hecho salir á sus criados, para que Herminia no tuviese que ruborizarse ante ellos.

—Venid, la dijo en voz baja; estoy solo, nadie os verá salir ni entrar. Puedo daros algunos detalles respecto á vuestro esposo.

—Hablad, caballero.

—Sois una mujer noble, y Dios os dará fortaleza. Tened fé en el porvenir. Habia logrado que esa abominable criatura saliese de Paris, pero en el momento de verificarlo la encontró Fernando. Están juntos, pero ella me ha jurado que no le detendrá mucho tiempo.

—¿La habeis visto?

—Sí, esta mañana.

—¿Y yo le veré?

—Sí, esta misma noche.

Herminia dió un grito de alegría.

Pero en seguida bajó los ojos, esclamando:

—Mas volverá á buscarla.... porque la ama.

El conde se arrodilló ante Herminia.

—Señora, dijo; vuestro esposo seria el mas insensato de los hombres si no os amase. ¡Oh! El hombre amado por vos deberia pasar su vida á vuestros piés.

Jamás ningun hombre se ha presentado á una mu[illegible]

—Teneis un noble corazon, esclamó Herminia.

—Vuestro esposo volverá hoy mismo á vuestra casa.

—Pero ama á esa mujer.

—Sin embargo, algun dia reconocerá la infamia de esa criatura.

—¿Quien se la ha de hacer reconocer?

—Yo .... mas es preciso tiempo y resignacion.

—¡Oh! La tendré.

—Adios .... confiad en mí.... Soy vuestro amigo. ¿Os volveré á ver?

—Sí.... Si fuese preciso.....escribidme, prevenidme.

El conde la estrechó la mano.

Al volver Herminia á su casa, el ayuda de cámara de Fernando la dijo:

[illegible]

Herminia sintió latir lentamente su corazon.

No era de alegría.

Era de terror.

Fernando estaba en el salon jugando con su hijo.

Herminia se detuvo en la puerta.

—¡Ah! esclamó Fernando al verla; ¡ya está aquí! Estaba tranquilo y risueño.

Los premios.—A la C. Tres chicos oportunidad.

Julio 27.—La Comision Especial encargada en Inforpor la Sociedad «Unida» para el mantenimiento de la E. N. del Sportsmen central, ha acordado lo siguiente:

Desde 15 de Agosto, de cada mes, hasta el 15 de Diciembre, queda confirmado el turno de tiro de pichon que tiene establecido para los socios en concurrencia para que hayan de concurrir.

El Sr. Presidente—Lo mismo digo á los de mi clase.

Se levanta la sesion.

El Secretario provisional.

La Comision permanente encargada para dictaminar sobre los temas fijados por el Sr. Alcalde del Gobierno Local de la nueva época por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien designar para el desempeño de su cometido en la sesion celebrada hoy á las 3 de la tarde, la siguiente:

Los discursos leidos por los Sres. Cano y Rivero versaron sobre los temas que se habian designado, y fueron muy aplaudidos por todos los concurrentes, que al terminar la sesion felicitaron á los oradores.

Se ha dispuesto que el Sr. Alcalde de Madrid-Carabanchel, D. Ramon Gonzalez Rivero, pase á ocupar la vacante que ha dejado en el Ayuntamiento de la capital el Sr. Alcalde, Gonzalez Rivero, que ha sido nombrado Gobernador civil de Cuenca.

Se ha dispuesto que el Sr. Alcalde de Madrid-Chamberí

GRAN DEPÓSITO ESPECIAL
MÁQUINAS DE COSER
DE WHEELER Y WILSON'S
82—CALLE DE LAS CÁMARAS—82

CASA AGENCIA — MACHADO Y GUIM.s — Calle de las Cámaras, 82

Estas máquinas son reconocidamente las mas perfectas y sencillas de cuantas hasta hoy se conocen y las que han alcanzado mayor aceptacion tanto en Europa como en Americas la prueba el extraordinario concurso que han tenido en todas partes donde se ven, y última mente en la gran Exposicion de Paris fueron las únicas que alcanzaron el premio primero inscluido de cruz y se clasificaron las mas arriba de todas las demas, sobre todas las compañías que fueron 54. La máquina de Wheeler y Wilson es preferible a todas las demas por ser la que se presta a todas clase de trabajo, siendo de facil manejo y la que menos ruido hace al de trabajar y son ellas completamente seguras. Las máquinas son garantidas por un año y las concurrencia de todo el trabajo y el dinero que gastara cualquiera en las especiales que necesiten. Tiene tambien seda, hilo, botin, agujas y todas las demas piezas para las mismas. jl. 23-12 p. dia por medio.

GRAN CAMISERIA
DEL BANCO
CALLE DE ITUZAINGO N.s 106 Y 108

Este Establecimiento ha conocido ya de las personas de buen gusto, agregá á sus negocios anteriores el de Camisería y todos los artículos para hombre, recibiendo por el último paquete franceses, un gran surtido de camisas de todas clases y del mejor gusto, corte de última moda, cuellos, corbatas, pañuelos, camisetas y calzon illos de franela, guantes de gamuza, de piel de perro para montar á caballo y de cabritilla forrados, y otros, pañuelos de mano, idem de seda, bolsillos, medias para hombre, camisas sin cuello.

Paletós a la Raglan, acuerdo último y cuyas innumerables, perfumería de la mas fina y muchos otros artículos que se omiten por la mucha extension, á precios equitativos.

jn 18-veinte-dia por v. — **Engilo Spoken.**

DOCE
VISTAS DE MONTEVIDEO

La Matriz	Teatro de Solis
La Aduana	La Bolsa
El Cabildo	El Correo
Casa del Gobierno	Templo Inglés
Mercado Nuevo	El Cerro
Mercado Viejo	Tres Cruces á la Union

5 REALES CADA UNA O 5 PESOS LA COLECCION

EXPENDIO	FOTOGRAFIA
Lastarria	**Vander Meyde**

jl. 6-1m.

Escritorio de E. Rey y Cabral
116—CERRITO—116
FRENTE AL BANCO NACIONAL

REMATES, COMISIONES Y PRESTAMOS EN GENERAL

En este escritorio se da dinero sobre alhajas de oro y plata y cualquier otro objeto de valor, se adelantan fondos sobre mercaderías á rematar, se descuentan vales y cedulones, se cuenta con el mejores de casa, se colocan sirvientes, y viceversa, se encargan de compra y ventas de casas, terrenos etc. y de toda clase de comisiones en general. jl. 29-15 p.

SE ALQUILA
SE ALQUILA
SE ALQUILA

Una linda casa de once piezas, al lado del Banco Comercial.

Se dará razon en la calle de Colon. 73. jl.23-15p.

ATENCION
PARA EL 1.º DE AGOSTO
SE MUDA
Para la calle de Ituzaingo esquina con calle 25 de Agosto, la

BARRACA DE SOLIS
ANTES ESTABA EN LA CALLE SOLIS NUM. 4.
jl.27-15p.

CALLE SARANDI NUM. 232

DR. S. AULICINI
MEDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA DE PARTOS
Y
ENFERMEDADES DE LAS MUJERES
Visitas á domicilio á cualquier hora.
Consultas en su casa, de la una á las 3 de la tarde.
Calle Sarandi núm. 232
jl.27-quin.

Sociedad de Crédito
HIPOTECARIO.
Balance del mes de Junio de 1869.

Activo

Varios deudores—Dividendo á cobrar..... $	180,250.00
Acciones á suscribir.....	218,500.00
Intereses devengados de prestamos—Saldo.....	18,242.35
Bancos corrientes—Caja.....	58,773.35
Gastos anuales á deducir—Saldo.....	13,553.57
Caja—Existencia.....	65,650.32
Mobiliario y enseñanza.....	784,341.96
Id. chacarita.....	1,000.00
	$ 1,338,311.55

$ 1,338,311.55

Pasivo

Capital, 4,000 acciones.....	$ 2,000,000.00
Obligaciones Hipotecarias—Saldo.....	287,140.00
Fondo de reserva—Saldo.....	51,171.55
	$ 2,338,311.55

Montevideo, Junio 30 de 1869.
jl.31-1dp *El Gerente.*

Para alquilar
Se dará una casa para negocio en la calle 18 de Julio.—Verse en la calle Florida, núm. 27. jl.31-15p.

EL FEDERALISTA
Traduccion del Texto Inglés
POR
JOSÉ M. CANTILO
Un volúmen de mas de 700 páginas

EL FEDERALISTA libro que por primera vez se publica en castellano), es una coleccion de diversos escritos que aparecieron con la firma de «Publius» debidos á tres de los mas distinguidos miembros de la Convencion Constituyente Hamilton, Madison y Jay Estos trabajos emprendidos para esplicar al pueblo las diversas materias de la Constitucion y contestar á los adversarios de ella que la atacaban son la fuente mas pura de interpretacion de sus disposiciones.

La obra estará pronta dentro de pocos dias.—Los pedidos pueden hacerse en Buenos Aires, imprenta del «Siglo» Victoria 151.—Precio del volúmen 250 pesos moneda corriente de aquella ciudad jl. 27-10 p.

A la marina y al comercio
Se previene por la presente que habiendo sido robado un relox de oro, Patente Roskopf, perteneciente á un individuo que se halla en la Asuncion del Paraguay, que por hermosura de su relox, marca Dr. Jacobson Ferrer de Hamburgo, con correspondiente certificado, se previene que será habido como tal.—Montevideo, 21 de Julio de 1869. *Félix Salaguren y Ferrer, hijo.* jl.26-7p.

Prevencion
La Sociedad de Crédito Hipotecario se cree en el deber de prevenir al público, que en las transferencias de fincas hipotecarias que se hagan entre particulares, será enteramente que lleguen los títulos á la casa de la Sociedad á para reconocerlos con los talones, y entrar en el pago de los derechos que podrán hacerse.—Montevideo, julio 1. 5 de 1867.—El Gerente. jl.º perm.

Dr. POYET
Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc, etc.

Consultas de las 11 á la 1
106—CERRITO—106
entre Misiones y Zavala.
jl. 23-perm.

EL REMEDIO INFALIBLE
PARA TODAS LAS ENFERMEDADES
de la
GARGANTA, PECHO
Y
PULMONES

El árbol de Anacahuita parece haber sido destinado por la naturaleza para curar todas las enfermedades de enfermedades que atacan la garganta, el Pecho y los Pulmones. Este hecho verdadero hace años que es conocido en diversas partes de la República Oriental por sus calidades medicinales. Ha sido ensayado por muchos médicos que lo han recetado en diversas enfermedades de la garganta, pecho y pulmones, y siempre con resultados satisfactorios. Ha sido ensayado por muchos médicos que lo han recetado en diversas enfermedades de la garganta, pecho y pulmones, y siempre con resultados satisfactorios.

El árbol de Anacahuita parece haber sido destinado por la naturaleza para curar todas las enfermedades de enfermedades que atacan la garganta, el Pecho y los Pulmones. Este hecho verdadero hace años que es conocido en diversas partes de la República Oriental por sus calidades medicinales. Ha sido ensayado por muchos médicos que lo han recetado en diversas enfermedades de la garganta, pecho y pulmones, y siempre con resultados satisfactorios.

Ha sido ensayado por muchos médicos que lo han recetado en diversas enfermedades de la garganta, pecho y pulmones, y siempre con resultados satisfactorios. Ha sido ensayado por muchos médicos que lo han recetado en diversas enfermedades de la garganta, pecho y pulmones, y siempre con resultados satisfactorios.

Tos, Asma, Ronquera, Tisis, Croup, Resfriados, Bronquitis, Fiebre Héctica, Dolor de Garganta, Respiracion Dificultosa.

ofrecemos en este Gran remedio en perfecto estado de pureza, combinado con los demas unos extractos vegetales que aumentan mucho las escelentes calidades medicinales de la Anacahuita; la cual unida mas segura de conseguir alivio y curarse se encuentra aquí

PECTORAL de ANACAHUITA,

el cual es superior á todos los demas en tipo, *Jarabe Francés*, el mismo cuya base de sustancias peligrosas que forman la base de muchas de las preparaciones que se ofrecen para la curacion de todas las enfermedades, pero evitando las principales medicinales de una persona de la calidades especiales hasta perfeccionarlo, como especialidades, bebido cual no puede menos de obtener un resultado general. Este Anacahuita se prepara para el alivio y curacion de todas las afecciones *Bronquiales, Las Garganta y Pulmonares.*

Hallarse en venta en todas las boticas y droguerías acreditadas.

Depósito
G. CRANWELL Y C.ª, Y V. GARAICOECHEA.
jn.8-p.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS
LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO
17—Calle Norte del Mercado—17

Por dicho establecimiento se halla en grande y variado surtido de zuecos de todas clase por mayor y menor tanto para el interior como para la campaña. Hagalos las personas que quieran hacer algun pedido poniéndose á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda puntualidad garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—Calle del Fuerte. jl. 18-perm

LORENZONE Y C.ª
INTRODUCTORES Y COMISIONISTAS
DE ARTÍCULOS ITALIANOS
SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
Calle Cerrito núm. 28 (esquina Uruguay)

Dicha casa vende por mayor to la clase de comestibles y líquidos especialmente italianos, y sobre todo vinos de Asti y Vermouth clásicos de Turin, marca propia, en cajones y barriles, de superior calidad legítima garantida; el todo á precios mas módicos posible.

Nota—El grande incremento y desarrollo que tomaron en poco tiempo los vinos de Asti y Vermouth de Turin de la marca, Lorenzone y Ca. que vencieron en competencias las marcas aun mas viejas y conocidas, han determinado el Sr. Querido antiguo representante en Genova de la casa Ricci de Asti, á renunciar á la venta de este marca, para ocuparse esclusivamente y con en peño de la venta de la marca Lorenzone.

Esa re-olucion tan significativa debe llamar la atencion de todos los consumidores de las vinos italianos y particularmente de los favorecedores de la marca Lorenzone y Ca.

jn 27-3 meses.

CAMISAS
LA PRIMERA CAMISERIA
Esta gran especialidad de
CAMISAS
DE
MONTEVIDEO
La mas importante — La mas especial — La mas barata
186—CALLE TREINTA Y TRES—186
ENTRE RINCON Y SARANDI

NOTA—En la misma se encargan de mandar á buscar á Paris camisas á la medida de los interesados.
jl.2-im.

Junta E. Administrativa.
Montevideo, Julio 27 de 1869.

Habiendo la H. Corporacion acordado la construccion de los caminos de entrada á la capital, denominados «Cerro de Octubre» y «Arrascaeta» se admiten propuestas al efecto en esta Secretaría hasta el Sabado 10 del próximo Agosto á las tres y media de la tarde, debiendo estas presentarse en papel sellado, garantidas con la firma de un fiador abonado y de perfecto acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Ingeniero C. Municipal, y del cual podrán los interesados tomar copia autorizadas en la misma oficina

El Secretario.

FORMULA DE LAS PROPUESTAS.

D..... domiciliado en..... me comprometo á mantener durante un año en perfecto estado de conservacion los caminos de entrada á la Capital denominados «8 de Octubre» y «Arrascaeta,» con sujecion al pliego de condiciones formulado por la Inspeccion C. Municipal, de que tengo entero conocimiento, por los precios siguientes:

Por la conservacion del camino «8 de Octubre» desde la plaza de Artigas hasta la entrada de la calle 18 de Julio en la Union, en donde principia el empedrado de dicha calle..... $

Por la conservacion del camino «Arrascaeta» desde el final del empedrado en la Arnada hasta el Ferro carril Central del Uruguay, del otro lado del Pozo del Molino..... $

En garantía de lo cual presento como fiador responsable á D..... que firma conmigo la presente y hará constar su arraigo en oportunidad.

Montevideo, Agosto — de 1869.
(Firma del proponente).....
(Firma del fiador)..... jl. 28-13 p.

Comision C. de Cementerios
Montevideo Julio 27 de 1869.

Esta Comision oye propuestas hasta el dia 3 del próximo Agosto por la provision de 950 metros cúbicos de tierra que deben entregarse en el porton exterior del Cementerio principal, debiendo llenarse las propuestas segun la fórmula que abajo se establece—Las propuestas deberán venir cerradas, en papel sellado y garantidas con la firma de un fiador.—*El Secretario.*

D. N. N. domiciliado en la calle de..... se obliga á hacer la provision de tierra pedida por el entro cúbico

Firma el proponente.
Firma del fiador. jl. 28 7 p.

LITOGRAFIA
DE
F. BAUER
112—CALLE SARANDI—112

En este establecimiento se hace toda clase de trabajos de litografía y autografía, como letras de cambio, conocimientos, tarjetas, cuentas, rótulos etc. etc. garantiendo buen trabajo, y á precios muy módicos. jl. 21 1 mes.

EL DR. MURIDGE
CIRUJANO DENTISTA
110, ITUZAINGO.—PLAZA MATRIZ

De los Estados Unidos é Inglaterra, se ha establecido *permanentemente* en Montevideo y se encuentra á todas horas pronto para atender á los que necesiten los servicios de un dentista de primer órden.

El Dr. M. ha practicado muchísimo como dentista en los últimos seis años, es graduado del Colegio dentista de Pensylvania, el mayor de los Estados Unidos, el cual está certificado por sus diplomas.

Se implanta dientes variados y pivotes con oro, cimiento blanco, plata, etc, convirtiéndolos á su primitivo estado de utilidad sin dolor.

Dientes porcelinas indestructibles será aplicado con una perfecta adaptacion á todos los usos y apariencias de los naturales.

Emplean *instrumentos y materiales* para toda clase de obra de la mejor calidad y de la forma mas perfeccionada y moderna.

SE GARANTIZA TODA OBRA.—CONSULTA GRATIS.

110—ITUZAINGO—110
jl. 6 perm.

PEDICURO EUROPEO
Acaba de llegar á esta capital uno acreditado y ofrece sus servi los á este respetable público, corta los callos, cura radicalmente los ojos de gallo y los uñeros. El cual pasará á domicilio de las personas que le honren con su confianza. Darán razon en la peluquería del Sr. Morilla, calle de Ituzaingo n. 141, Plaza de la Matriz
jl.5-1mes.

A las personas de buen gusto
La famosa pelo peruca que fue del Sr. Raffo estará en la calle del Cerrito Letra S. núm. 28 por 24 horas. Hace alter al pelaje mas arrugado y sus instrumentos son de calidad peluca que no se conoce. Cuidado de no imitadores.

Magnífica ocasion
Se vende una hermosa jardinera nueva, con capota, construida con elegancia y solidez, con caballo y sus arneses correspondientes para tratar, ocurrir calle 18 de Julio, num. 320, caballeriza de D. Luis.
jl.13-15p.

AL COMERCIO
J. W. LEWIS
CASA INTRODUCTORA
ESPECIALIDAD DE CIGARROS
25 DE MAYO 122
ENTRE SOLIS Y COLON.
jl.5-2 meses.

MUDANZA
La sastrería de Lamolle hnos., sita calle Rincon 55, se trasladó á la misma, 89.
jl.15-2m.

JAIME ROLDOS Y PONS
Profesor de Matemáticas y Estudios comerciales.

Se ofrece tambien de arreglo de libros, liquidaciones, y demas trabajos de contador.—Calle de Cerrito, núm. 32. 8.23-p.

ALMACEN DE OTERO
Acaba de establecerse el único verdadero *Almacen de Otero* en la calle de Buenos Aires n. 93 esquina á la de Alzaibar n. 75; este muy acreditado establecimiento y deseado de todo el público en general, por las economías que les proporciona con sus moderados precios, su exactitud en las medidas y su brillante desempeño para atender á todos los concurrentes, habia cesado por algun tiempo por motivos imprevistos, pero en momentos tan calamitosos como los que atravesamos por la escasez de recursos que á todos alcanza es cuando he creido la época mas apropiada para volver á ofrecer mis mas desinteresados servicios al respetable público no llevándome otra cosa que el vivir medianamente y favorecer con mis desvelos todas las clases de la sociedad que deseen hacer una economía positiva: hace muchos años que mis establecimientos han dado pruebas por las ventajas que el público ha reportado al surtirse de ellos; y hoy mas que nunca, pues hago alteracion á toda usura y ofrezco mis mas desinteresados servicios.
jl. 17-15 p.

CASA DE PARTO

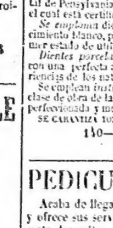

La Sra. Angela Guelfi, partera recibida en las Universidades de Génova y Montevideo, ha establecido un servicio para las señoras que tengan necesidad de ser asistidas, con la indispensable circunstancia que asigne.

Concluye publicando las señas de este domicilio maternal: á todas horas del dia y de la noche:

CALLE DE SARANDI, NUM. 257
EN LA PLAZA DE LA MATRIZ.
jl.9-p m.

OJO AL CRISTO
Se vende un rico mostrador y dos mesas para sastre ricas y en buen estado á la mas alta oferta el que necesite corra á la calle 18 de Julio núms. 24 y 26.

EXPOSICION UNIVERSAL
jl.21-15p

Junta E. Administrativa
Montevideo, Julio 22 de 1869.

Habiendo sido acordado por la H. Corporacion que se proceda á la construccion del cerro del nuevo Cementerio que debe edificarse en el Cerrito, se admiten propuestas en esta Secretaría hasta el dia 2 del próximo Agosto á las 3 « de la tarde para la ejecucion de la referida obra, que deberá practicarse con sujecion á las bases del contrato que existen en la Inspeccion C. Municipal, y de las cuales podrán tom ar copias autorizadas los interesados.

Las propuestas deberán venir cerradas, en papel sellado y garantidas con la firma de un fiador abonado que justificará su arraigo ante la Junta.

FÓRMULA DE LA PROPUESTA.

D..... domiciliado en..... me compromeló á construir el cerco del nuevo cementerio del Cerrito con arreglo á las bases de contrato aprobadas por la Junta E. Administrativa, de que tengo entero conocimiento, y á las instrucciones que me dé para la obra la Inspeccion C. Municipal, por los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de cerco del frente, de un ladrillo asentado con mezcla de cal y arena, comprendiendo las pilastras de dos ladrillos colocadas á cada cinco metros, y los basamentos de ambas fachadas..... $

Por cada metro cúbico de cimiento de piedra con mezcla de cal y arena, incluso la escavacion..... $

Por un porton de fierro de forma sencilla, de tres y media varas de ancho, y la altura correspondiente. incluso las pilastras de material; tambien de forma sencilla..... $

Por cada metro lineal de zanjeo y alambrado para los costados y fondo del cementerio..... $

Por cada metro cuadrado de pared francesa que para la necesidad del caso de preferirla al cerco de alambrado..... $

Comprometiéndome á ejecutar todas estas obras con estricta sujecion á lo estipulado en las bases de contrato á cuyo fiel cumplimiento me obligo con el fiador que en prueba de conformidad firma conmigo la presente.—Montevideo, Agosto 2 de 1869.

(Firma del fiador.) (Firma del proponente.)

Montevideo, Julio 21 de 1869.
jl. 22-15 p. *E. Ramos.*

FOTOGRAFIA
ORIENTAL
CALLE DE MISIONES, 108
Retratos en tarjeta á 2 $
m.22-perm.

Empresa del Teatro de Solis
La Comision especial nombrada del seno de la Direccion del Teatro de Solis, ore propuestas para el arrendamiento del espresado teatro por el término de un año, contado desde el 1.º de Octubre de 1869 hasta 30 de Setiembre de 1870, ambos inclusives bajo las bases siguientes:

1.ª Contrata el uso del teatro por un año dentro de las fechas indicadas, para toda clase de exhibiciones con reserva esclusiva del dia 25 de Agosto, en el cual funcionará el teatro por cuenta de la Empresa, y con escepcion tambien de las locales para conciertos, así tal como el foyer que debe conservarse para comodidad del público, sin poder dársele otro destino por el contratista, que no sea concedido especialmente por la Comision Directiva.

2.ª Las proponentes ofecerán sus propuestas en dos formas, la una comprendiendo todo el año, con escepcion del 25 de Agosto espresado, teniendo derecho á bailes de máscaras durante ese período—y la otra limitado por el término de un año, para solo exhibiciones teatrales, con escepcion de bailes de máscaras, reservándose la Comision Directiva el 25 de Agosto y cuas dos meses que se contaran desde los dias próximos al Carnaval hasta el Sábado Santo inclusive en vos dos meses la Comision podrá contratarlos separadamente, para solo bailes de máscaras.

3.ª El total de la suma que se ofrece en ambas propuestas, será pagada por mensualidades en la proporcion que le corresponda, anticipadamente, el dia 1.º de cada mes, en oro sellado con escepcion de todo papel moneda creado ó por crear, y con rematada á todo derecho de curso forzoso.

4.ª Los proponente se sujetarán á la fórmula de propuesta á continuacion, acompañando un fiador firme y llano pagador, que deberá firmar con el proponente en prueba de conformidad, no admitiendo en ningun caso, propuesta que no este sujeta á la fórmula establecida.

5.ª El contratista recibirá el Teatro con todas sus pertenencias, las que deberá entregar al finalizar el contrato en el mismo estado que fue recibido, salvo el deterioro ocasionado por el uso.

6.ª Aceptada una de las propuestas, se estenderá un contrato en el cual el empresario detallando todas la condiciones de detalle convenidas.

7.ª Quedará suspendido el contrato, en los casos de desgracias fortuitas, ó en el de guerra ó epidemia en el país; estendiéndose caso de guerra ó epidemia, solo el caso en que la autoridad competente prohiba las exhibiciones teatrales, sin que en estos casos de escepcion, den derecho al contratista, á reclamar reparacion de igual período, pues el contratista debe todo punto terminado el 30 de Setiembre de 1870.

8.ª Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría del Teatro de Solis, hasta el 31 del corriente mes de Julio, debiendo ser abiertas á las doce de dicho dia por la Comision Especial en presencia de los interesados.

9.ª Despues de abiertas, numeradas, y detalladas las propuestas que se hubieran presentado, la Comision Especial las pasará inmediatamente á la Comision Directiva, para que esta las considere, reservándose el derecho de aceptar una u otra de las formas propuestas, y sin de ampliar el plazo, si la considera-se conveniente á los intereses de la Empresa.

Montevideo, Julio 15 de 1869.
Carlos Marques.
José Sosa Díaz.

FORMULA DE LA PROPUESTA.

Don N. N. ofrece contratar el Teatro de Solis sugetándose en un todo á las condiciones establecidas por la Comision Especial, consignadas en un aviso del 15 del corriente, en la forma siguiente

1.º Ofrezco por un año, contado desde 1.º de Octubre de 1869 hasta 30 de Setiembre de 1870 inclusive, tomar el teatro para dar exhibiciones teatrales y bailes de máscaras con sola la escepcion del 25 de Agosto que se reserva la Comision Directiva, la cantidad de $

2.º Pagaderos en oro sellado y por mensualidades de noventa con lo que establece la base 3.ª del pliego de condiciones.

2.º Ofrezco por un año contado del 1.º de Octubre de 1869 hasta 30 de Setiembre, inclusive, de 1870 tomar el Teatro de Solis, para dar exhibiciones teatrales, con escepcion de bailes de máscaras, reservándose la Comision Directiva el 25 de Agosto, y mas dos meses que se contaran desde los dias próximos al Carnaval, hasta el sábado Santo inclusive—cuyos dos meses podrá contratar separadamente la Comision, para solo bailes de máscara, y dos la cantidad de $ pagaderos en oro sellado y por mensualidades de noventa con lo que establece la base 3.ª del pliego de condiciones.

3.º Ofrezco en clase de fiador para cualquiera de las dos formas propuestas que fuesen aceptadas, á Don N. N. que firma conmigo la presente propuesta.

Montevideo, Julio de 1869
Firma del fiador. *Firma del proponente.*
jl. 17—13.

Comision C. de Cementerio
Montevideo, Julio 21 de 1869.

Existiendo en el segundo núm. 193 del Cementerio Público de esta ciudad propiedad de la Asociacion Española 1.ª de Socorros Mutuos, varios restos que no pertenecen á dicha corporacion, los cuales son; María Casasillas, Manuel Vilar, María M. Reyes, Francisca Echevarría, Antonia Villarino de Castro, Luis Rodriguez, Antonio Cano, Irene Bello y Simon Granada, se previene á los que se consideren deudos ó interesados hayan de ocurrir á esta administracion en solicitud de licencia para la traslacion de dichos restos dentro del término de ocho dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, vencido que sea el término designado serán remitidos al osario general.
jl. 21-8 pub. *El Secretario.*

AGLI ITALIANI
Il Colono di Francia o d'Inghilterra che in cerca di lavoro approda a queste lontane spiagge e vien colto da grave morbo, trovando i in tanta fortuna, sa dove chiedere un ricovero ed ottenere un soccorso, perchè la carità de' suoi connazionali a ciò provede.

Noi che Italiani siamo ed a buon diritto andiamo superbi di avere dato al mondo legioni di civiltà e progressi gli esul ed i martiri della nuanità hanno dell'imitare l'esempio illustre de' padri nostri in una terra che il genio italiano rivelo, conseutiam che il popolo da cui ebbimo l'ospitalità sia pur quella ehe alla sventura profferta dei bgini che sortirono con noi comune la patria e parlano il nostro idioma.

In più anni siede nelle estreme parti della città un monumento che non ha pieta ma l'eroismo nostro rivendi, poichè sfollato l'ottantesimo primo, si lasciò che il misero ed infermo italiano mendicasse al limitare dell'Ospedale Montevideano un aiuto e sul nostro si mettesse l'apprezzamento.

Tempo è ormai che tanta vergogna cessi: tempo è ormai che noi, che in faccia allo straniero tanto ci accostiamo di umani e civili, consumiamo l'opera che fu interrotta con non poco danno del nome italiano.

Volete è potere e la Colonia nostra avra il suo Ospedale se chi può, vorrà che s' abbia.

Il medesimo che comanda al suo stato non ebbe difficolta alcuna al suo onore a' suoi sentimenti, alla patria sua, nell'abbandono in cui fu lasciato l'infelice e con una elemosina mensile proporzionata alle sue forze economiche, concorra all' attuazione di un idea che oggi per ogni italiano che non si tenga meno di un francese, di un inglese o di un orientale, dovrebbe avere preso già la forma imperativa di un debito.

Ed è per tale ragione che la Comissione ha l'onore di rivolgersi alla S. V. chiede-dole il suo efficace e duraevole concorso, fermamente convinta che non lo rifiuterà, perchè di carità si tratta e del nome italiano.

Con profondo rispetto.

La Comissione.
jl.24-4p.

Banco Comercial
El Directorio en resolucion del dia 9 del corriente, ha determinado en uso de las facultades que le da el artículo 7.º de los Estatutos llamar á los señores Accionistas á entrezar en el despacho del Establecimiento el 50 p.s de sus acciones en las siguientes proporciones y en moneda corriente.

Diez por ciento el dia treinta y uno del corriente mes.

Veinte por ciento el dia treinta y uno de Agosto próximo.

Veinte por ciento el dia treinta de Setiembre próximo.

Al verificarlo, considera deber recordar que la falta de puntualidad en los pagos hace incurrir al omiso en lo que se establece por el artículo 8.º de los mismos Estatutos.

Montevideo, Julio 17 de 1869.
Por órden del Directorio.
J. G. Inguvrille.
jl.15-2 meses.

BOTICA DE GUILLEMETTE
420—25 de Mayo—420
JARABES PECTORALES
De Flora, Belzet, Lamoureux, St. Georges, Sirop de Pino, etc
m.26-1per.

CALERA
DEL CORDON
Avisa á sus favorecedores que hoy se va á abrir este establecimiento, calle 18 de Julio número 702.
jl.8-1mes

AL COMERCIO
ALCAIDIA DE ADUANA

Por órden del Sr. Coletor General y á los efectos prescriptos por el artículo 21 de la Ley de Aduana sobre renovacion del depósito de mercaderías, se transcribe para su cumplimiento la disposicion relativa.

« Art. 21—El término para estos depósitos será li-
« mitado á dos años, contados desde el dia en que los
« bultos abran recibido. Vencido este plazo, será fa-
« cultativo del despacho para continuar ó retirarlo, pudiendo
« no obstante, prorogarse el depósito por igual tiempo,
« mino, si las mercaderías no contienen ó no indican
« averia, y prévio el pago del almacenaje ó estingaje
« devengados.»

Montevideo, Julio 21 de 1869.
jl. 22-15 p. *E. Ramos.*

Comision C. de Cementerios
Montevideo Julio 27 de 1869.

Esta Comision oye propuestas hasta el dia 3 del próximo Agosto por la provision de 950 metros cúbicos de tierra que deben entregarse en el porton exterior del Cementerio principal, debiendo llenarse las propuestas segun la fórmula que abajo se establece—Las propuestas deberán venir cerradas, en papel sellado y garantidas con la firma de un fiador.—*El Secretario.*

D. N. N. domiciliado en la calle de..... se obliga á hacer la provision de tierra pedida por el entro cúbico

Firma el proponente.
Firma del fiador. jl. 28 7 p.

LETRAS SOBRE ESPAÑA
Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo, calle 25 de Agosto, núm. 80.
m.9p.

Lorenzo Wautrain
Avisa al comercio y á sus favorecedores que ha abierto su casa de Comercio y Consignaciones; calle Cerrito n. 114 y 116, frente al Banco Nacional en la misma encontrará buenos artículos y precios sin competencia.—A mas hay un buen surtido de calzado tan para vender á precios equitativos. jl.15 1mes.

FERRO-CARRIL CENTRAL
DEL URUGUAY

ITINERARIO PARA LOS DIAS DE TRABAJO Y FERIADOS

Desde el 23 del corriente Mayo el itinerario será como sigue:

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE PIEDRAS
ÓMNIBUS	TRENES	TRENES
6 de la mañana.	7 de la mañana	8 de la mañana.
8 id. id.	9 id. id.	12 id. id.
12 id. id.	1 id. tarde	5 id. tarde.
5 id. tarde.	5 id. id.	6 id. id.

Se previene al público que salen tres ómnibus de la boletería central en cada viage, calle de o Andes, núm. 105, y que no se pue le tomar asiento en estos, en Montevideo y Bella-vista, in el corresponsliente boleto de ómnibus.
m.2-1erm. *La Administracion.*

CASA INTRODUCTORA
DE
MONGUILLOT Y NELSON
ÚNICOS AGENTES DEPOSITARIOS EN EL RIO DE LA PLATA DE LOS
PIANOS Y ARPAS DE ERARD DE PARIS
PIANOS, LE ERARD, PLEYEL, GAVEAU, BAUMS, BORD, BLONDEL
Y OTRAS FÁBRICAS DE EUROPA
ESPECIALIDAD EN INSTRUMENTOS MILITARES
DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES
ÓRGANOS PARA IGLESIAS Y CAPILLAS, DE T. CLADO Y MANUELA
GRAN DEPÓSITO DE MÚSICA GRABADA Y MÉTODOS PARA TODOS LOS INSTRUMENTOS
SURTIDO GENERAL DE TODO LO CONCERNIENTE AL RAMO DE MUSICA
IMPRESION DE MUSICA
PRECIOS REDUCIDOS
116—CALLE DE LA FLORIDA—116
BUENOS AIRES
Nota.—Estando la casa en relacion directa con las principales fábricas de Europa, se hace cargo de toda clase de pedidos. jl.10-1m.

COÑAC GRANDE CHAMPANE
IMPORTADO POR GOUDIN HNOS. DE BURDEOS
ÚNICO DEPÓSITO EN MONTEVIDEO
EN CASA DE LOS SRES. BENETEAU Y DUFRECHOU
CALLE RINCON 183
jl.1-1m.

AGENCIA
DE LA NUEVA COMPAÑIA SALTENA
22—CALLE DE ZAVALA—22
PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY HASTA EL SALTO
ITINERARIO EN VIGENCIA

Los lunes.....	Rio Uruguay
Los miércoles.....	Villa del Salto
Los viernes.....	Rio de la Plata

Se admiten encomiendas y dinero á flete por todos los vapores.
Carga, los miércoles y viernes.
Para mas pormenores, dirijirse á la Agencia
Desde el 1.º de Abril en adelante los vapores de esta Agencia saldrán á las 5 de la tarde.
m.27-1y.

LOS MÉDICOS del universo entero emplean con el éxito mas lisonjero, el Fosfato de hierro soluble de Leras para la curacion de los colores pálidos, los dolores de estómago, el empobrecimiento de la sangre; para dar al cuerpo el vigor y la dureza natural de las carnes y facilitar el difícil detene rasrollo de la pubertad. Con efecto se medicamento se halla todo reunido para que se tenga en él una confianza sin límites; reune primero sunn composicion los elementos de los huesos y de la sangre, y su autor M. Leras, es doctor en ciencias, farmacéutico, profesor de química, inspector de la Academia y ha sido nombrado recientemente caballero de la Legion de honor.

Debemos añadir á todas estas recomendaciones, las apreciaciones de los facultativos y sábios distinguidos, entre las cuales citaremos las siguientes:

Debe clasificarse entre los ferruginosos que hacen bien á los enfermos, cuyos organos digestivos rsan dome desprecosol preparados de hierro.

SOUBEIRAN, *profesor en la Escuela de medicina y farmacia.*

A mi modo de ver es la mejor preparacion ferruginosa, cuya administracion produzca resultados mas rápidos. ARAN, *médico del hospital de Santa Eugenia.*

Por su forma líquida tiene ventajas inmensas sobre las píldoras; segun mi opinion es superior á las preparaciones iodadas. ARNAL, *médico de S. M. el Emperador.*

No conocemos entre todos los ferruginosos ninguno otro preparado que obre tan pronto y favorablemente sin fatiga para el estómago. BELLOC, RAUME, BIGOT, FOLLET y PREVOST, *médicos en los hospitales.*

El resultado de esta preparacion me parece seguro y rápido. DEBOUT, *redactor en gefe del* BULLETIN THERAPEUTIQUE.

Entre todas las preparaciones ferruginosas en esa con la que he obtenido mejores resultados. GUIBOUT, *médico de los hospitales.*

Recientes esperiencias, hechas en Viena y en Berlin, especialmente por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por los notabilísimos médicos de Francia y de Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarrios, el *Cannabis indica* á ultimo punto en especifico de los mas seguros contra todas las enfermedades de las vias de la respiracion.

Depositario en Montevideo, **Guillemette.**

ZAPATERIA
FRANCO-ESPAÑOLA
CALLE 18 DE JULIO, NUM. 10

Sigue esta casa con surtido general de calzado, vendiendo al por mayor y menor.

NOTA—Elegantes botines de paseo para señoras, señoritas y niñas.

jl.6-1m.-1 dia en la 3.ª y otro en la 4.ª